



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA**

RAD.TUT-680014071001-2026-00252-00

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Revisada la solicitud de amparo constitucional recibida a las 12:12 pm según acta de reparto 657, reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por lo demás es este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto en mención y por haber sido repartida a este Despacho, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **WILLIAM GÓMEZ HERRERA** C.C. 6.391.041 y **LAURA SOFÍA GÓMEZ CLAROS** C.C. 1.108.559.467, en nombre propio contra **META PLATFORMS INC.** (Facebook / Instagram), **BYTEDANCE LTD.** (TikTok), **X CORP.** (X / Twitter) y **PERSONA INDETERMINADA** Autora original de la publicación y el video, por estimar vulnerado sus derechos fundamentales; en consecuencia, se ordena:

1. Notificar a **META PLATFORMS INC.** (Facebook / Instagram) mediante [Portal de Notificación de Tutelas de Meta](#), a **BYTEDANCE LTD.** (TikTok), a través o a su filial local **TikTok Colombia Technologies S.A.S.** notificaciones.colombia@dentons.com, **X CORP.** (X / Twitter) se dispone oficiar por la secretaría del juzgado al **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC**, para que estas realicen publicación de la demanda sus anexos y este auto admisorio en su micrositio web, para que se pueda notificar la plataforma extranjera sin sede en Colombia red social X antes Twitter, y a **PERSONA INDETERMINADA**, procederá la secretaria a notificar este proveído, anexando la demanda y anexos en el micrositio web del juzgado para aviso de notificación, en la plataforma del despacho, para que en el improrrogable término de un (1) día, todos ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial. Líbrese los oficios.

2. Por las resultas del proceso y para conformar en debida forma el contradictorio **VINCÚLESE** a **SUPERCOMERCIO** notificacionesjud@sic.gov.co, **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co, solicitando, para que en el término de un (1) día ejerza su derecho de defensa y contradicción a través del correo electrónico institucional de este despacho judicial. Librese las comunicaciones de rigor.
3. Tener como pruebas las aportadas por la accionante.
4. De otra parte, los accionantes solicitan el decreto de medida provisional, sin embargo, no prueban la urgencia, gravedad, inminencia y lo impostergable que viabilizan su procedencia, en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, además que, en razón a que no se acredita la forma como se puede consumir un perjuicio irremediable que configure los presupuestos de necesidad y urgencia, en relación con los derechos fundamentales invocados, esto es, no se evidencia que la vulneración aducida represente un peligro inminente para sus prerrogativas, en consideración al término con que cuenta esta instancia para proferir la sentencia de primera instancia, además que la medida constituye la solicitud de tutela definitiva. En todo caso, en el evento de considerarse procedente el amparo pretendido, se adoptarán las medidas y ajustes procesales que correspondan al interior del proceso en cuestión para la materialización de los derechos que se consideren comprometidos o amenazados.
5. Infórmese de esta decisión a accionantes: CONTACTO@KLANI.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
JULIO CESAR SANMIGUEL CUBILLOS
Juez.

Firmado Por:

Julio Cesar Sanmiguel Cubillos
Juez
Juzgado Municipal
Penal 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbc379921f815b68a47041ff8ddad326855c3d3b5e2cee5ebadb6ac834122d**
Documento generado en 01/09/2026 04:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>